

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000181
PAGINA WEB

Señor(a)
FERNANDO BOSSIO MOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
MANUFACTURA DE CEMENTO S.A.
CALLE 16 N° 35 - 93
SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00000250 del 2016- Expediente 2027-118

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG128267810CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO No. 00000250 del 10 de Mayo de 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FERNANDO BOSSIO MOLANO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 12 JUL. 2016 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyecto: Jairo Pacheco
Superviso: Karem Arcon
Reviso: Liliana Zapata

zapata



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
CC:		CC:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Aparato Clausurado		Aparato Clausurado	
No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Rehusado		Rehusado	
Cerrado		Cerrado	
Fallido		Fallido	
Dirección Errada		Dirección Errada	
No Reside		No Reside	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	



Barranquilla, 18 MAYO 2016

G.A - - 0 0 2 3 0 8

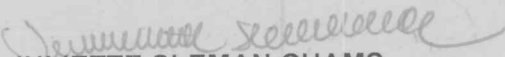
Señor(a)
FERNANDO BOSSIO MOLANO
Representante Legal
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.
Calle 16 N°35 - 93
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000250

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 2027 - 118
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000250 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en consideración a lo anotado la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000250 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.”

Que revisado el expediente N° 2027 – 118, correspondiente a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa a MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., se entiende como usuario de Impacto Moderado, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 50 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.980.410,63
TOTAL	\$1.980.410,63

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A, con Nit 860.003.012-2, representada legalmente por el señor Camilo Martínez Rey, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y TRES CV M/L (\$1.980.410,63 CV M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000250 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.”

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

10 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp. N°2027 –118
Elaboro: Merielsa García. Abogado
Reviso: Odair Mejia M. Profesional Universitario